

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas 6'25
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

fo segundo, que por el Inspector municipal respectivo se dé cuenta al Inspector provincial el día primero de cada mes, durante la época de cubrición, de cuanto haga relación con el Estado sanitario del ganado que haya en dichos establecimientos y concurra a los mismos, además de hacerlo en aquellos casos que se considere de urgencia por haber aparecido cualquiera de las enfermedades comprendidas en el reglamento de epizootias: lo recuerdo a los interesados para su exacto cumplimiento.

Por los Alcaldes se dará inmediata cuenta de la presente circular a los Inspectores de Higiene pecuaria respectivos, y serán directamente responsables del incumplimiento de la misma, si llegado el caso, no justificasen haberlo hecho y en tiempo oportuno.

Segovia, 5 Enero de 1924.

El Gobernador,

JOAQUÍN SERRANO

Comisión Provincial

Terminando en 31 de Marzo próximo el contrato del servicio de bagajes, la Comisión provincial en sesión de 20 de Diciembre último, acordó aprobar el pliego de condiciones para la subasta de dicho servicio que comprende a todos los cantones de la provincia, durante doce trimestres, que empezarán en 1.º de Abril de 1924, y terminarán en 31 de Marzo de 1927, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Excma. Diputación por el plazo de diez días, para la presentación de reclamaciones; pasado el cual, no será atendida ninguna de las que se produzcan, conforme a lo determinado en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Segovia, 3 de Enero de 1924.—*El Vicepresidente,* PASCUAL GUJARDO.—*P. A. de la C. P., El Secretario,* TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.

Comisión Provincial

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excma. Diputación provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 27 del corriente, con anuencia del Sr. Jefe administrativo militar y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonen a los precios siguientes:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	0'48	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos.....	1'45	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos.....	0'41	
Litro de aceite.....	2'24	
Litro de petróleo.....	1'98	
Kilogramo de carbón.....	0'21	
Kilogramo de leña.....	0'11	

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 28 de Diciembre de 1923.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, Gabriel J. de Cáceres.

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 15 de Noviembre de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PASCUAL GUJARDO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los Sres. Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—San Cristóbal de la Vega.—Examinada la instancia remitida a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y suscrita por Ambrosio de Andrés y Dionisio Hebrero, vecinos de San Cristóbal de la Vega, sobre la constitución del nuevo Ayuntamiento que, según los

reclamantes debió haberse hecho con la anterior Junta de Asociados, cuyo sorteo se celebró el día 26 de Mayo último; la Comisión, antes de informar respecto del fondo del asunto acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil que procede reclame del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega certificación, con relación al libro de actas, de las Juntas municipales que hayan sido nombradas durante el año actual en el expresado pueblo.

Farmacéuticos titulares.—Sauquillo de Cabezas.—Examinado el recurso de alzada remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia e interpuesto por el farmacéutico D. Julián Angulo contra acuerdo del Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas, destituyéndole del cargo de farmacéutico titular interino de dicho pueblo y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador civil el recurso de alzada en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Excepciones de subasta.—El Espinar.—Examinado el expediente remitido a informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia e instruido por el Ayuntamiento de El Espinar, solicitando excepción de subasta o concurso para contratar una casa donde establecer la oficina de Telégrafos, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expediente referido, informándole que no justificándose la urgencia de realizar el concurso para el arriendo del local citado, sin las formalidades prevenidas en la vigente Instrucción de contratos, no procede acceder a lo solicitado.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda sean devueltas al Sr. Gobernador civil informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes, las cuentas municipales de los pueblos y años que a continuación se expresan:

Lastras del Pozo, 1919-20 y 1920-21; La Losa, 1918-19, 1919-20 y 1920-21; Anaya, 1910, y Roda, 1920-21.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver, haciendo uso de las facultades que la ley la concede,

Caminos vecinales.—Campo de San Pedro al límite de la provincia de Burgos.—Concedida por Real orden del Ministerio de la Gobernación la autorización oportuna para llevar a cabo por el sistema de administración las obras de construcción del camino vecinal de Campo de San Pedro al límite de la provincia de Burgos, siempre que según lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 41 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, el precio y condiciones de las obras que hayan de verificarse no sean menos favorables a los intereses provinciales que las que sirvieron de base a las subastas que se anunciaron; la Comisión acuerda quedar enterada de la Real orden de referencia y comunicar este acuerdo a la ordenación de pagos de esta Corporación y Director de Carreteras provinciales, a los efectos oportunos.

Sección de alienados.—Zamarramala.—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometido Santos de Andrés Tomé, de 27 años de edad, soltero y vecino de Zamarramala, que ingresó en la Sección de alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el día 30 de Junio último y el que al principio presentó síntomas manifiestos de perturbación mental, que lleva dos meses en estado normal por lo que opinan los médicos que le han observado debe ser entregado a su familia; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Director de los citados Establecimientos para que haga entrega del citado Santos a su familia, previas las formalidades reglamentarias y poner este acuerdo en conocimiento del Sr. Juez de primera instancia del partido de la Capital, a los efectos que procedan.

Idem.—Martín Muñoz de las Posadas.—Resultando de la certificación de la observación a que ha estado sometido Francisco Mata y Mata, de 35 años de edad, soltero y vecino de Martín Muñoz de las Posadas, que ingresó en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el día 31 de Julio último, haber presentado síntomas manifiestos de perturbación mental con tendencias agresivas, por lo que opinan los médicos que le han observado debe ser trasladado a un manicomio hasta su curación; la Comisión acuerda remitir la certificación de referencia a los hermanos del paciente, por quienes se solicitó la observación, a fin de que con toda urgencia la presenten ante el Sr. Juez de primera instancia de Santa María de Nieva a los efectos prevenidos por el párrafo segundo del artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, rogando al Sr. Gobernador civil interese de dicho Sr. Juez que si no se presentaran los hermanos del enfermo a solicitar la instrucción del expediente judicial oportuno, lo verifiquen de oficio a nombre de su autoridad, conforme preceptúa la aclaración 5.ª de la Real orden de 20 de Junio del citado año de 1885, dejando copia de la certificación de la observación unida al expediente.

Idem.—Segovia.—Participado por el Sr. Director de la Prisión provincial de esta Capital que Pedro Pascual Marín, que se hallaba recluso en dicha Prisión y mandado ingresar en la Sección de observación de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por orden del Sr. Gobernador civil, por presentar síntomas de enajenación mental,

se encuentra procesado por el delito de atentado a los agentes de la autoridad y a disposición de la Audiencia de esta provincia; la Comisión acuerda interesar del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia que una vez se falle la causa que al Pedro se le sigue se sirva participarlo a esta Corporación, para en su vista, proceder a lo que haya lugar.

Indeterminado.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del señor Presidente de la Congregación de Nuestra Señora de la Fuencisla, establecida en la Iglesia de Santiago de Madrid, invitando al Sr. Presidente de esta Diputación y a los Sres. Diputados, a los solemnes cultos que han de celebrarse con motivo de la novena que la citada congregación dedica a su excelsa Patrona; la Comisión acuerda nombrar al ex-Diputado provincial don Dámaso Gil, residente en Madrid, para que, en representación de esta Corporación provincial, asista a las expresadas fiestas religiosas.

Bienes de la provincia.—Capital.—Remitida por F. Alarcón Capilla una carta relativa a la conveniencia de continuar la gestión encaminada a conseguir los débitos que a la Diputación adeuda el Estado; la Comisión acuerda quedar enterada.

BOLETIN OFICIAL.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros, interesando la remisión a dicho centro del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el debido conocimiento de las disposiciones dictadas por la Administración y otras de carácter oficial; la Comisión acuerda se den las órdenes oportunas para la remisión del expresado periódico oficial a la Dirección de la Normal de Maestros.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la factura de don Mariano San Frutos, importante quince pesetas, por el alquiler de un coche que ocupó el Sr. Subdelegado de Medicina del partido de Sepúlveda para trasladarse a los Establecimientos provinciales de Beneficencia a fin de reconocer al alienado Marcelino Fuentes, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda la aprobación de la factura de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º (Imprevistos) del presupuesto en ejercicio y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Capital.—Adoptado en la sesión de 26 de Octubre último el acuerdo de abonar a D. Manuel Crespo, Subdelegado de Medicina del partido de Sepúlveda, la cantidad de 30 pesetas por el reconocimiento del alienado en observación Marcelino Fuentes, vecino de Cantalejo, y como quiera que para el pago de esta clase de atenciones no exista consignación en presupuesto provincial vigente; la Comisión acuerda que las citadas treinta pesetas sean satisfechas con cargo al capítulo 8.º (Imprevistos) del presupuesto de la Corporación del corriente año.

Idem.—Capital.—Presentada por la Comisión de Sres. Diputados que asistieron en nombre de la Corporación provincial a la reunión celebrada en Valladolid el domingo anterior, para tratar de la organización de «El día de

Castilla», la cuenta de gastos importante 183 10 pesetas; la Comisión acuerda aprobar la expresada cuenta y que su importe, por no existir en presupuesto crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º (Imprevistos) del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma. Segovia, 15 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Pascual Guajardo.

2529

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Noviembre de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO DE LA TORRE BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Contratos municipales.—Mozoncillo.—Remitido por el Sr. Gobernador civil a informe una instancia suscrita por D. José Merino, solicitando se deje sin efecto la subasta verificada por el Ayuntamiento para el arriendo del arbitrio de posada, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignaron en la oportuna nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador el escrito de referencia informándole en los términos que constan en acta.

Médicos titulares.—Turégano.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador civil un recurso de alzada interpuesto por varios vecinos de dicho pueblo, solicitando la destitución del Médico titular de aquella villa don Nicasio Casas Miguel, y en vista de lo consignado en el informe del Negociado, la Comisión acuerda devolver a la expresada Autoridad civil el recurso de alzada en cuestión y el expediente que le acompaña, informándole en los términos que constan en acta.

Enajenaciones.—Remondo.—Remitido por el Sr. Gobernador civil a informe de esta Comisión, la certificación del acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo sobre enajenación de un terreno sobrante de la vía pública dentro del casco de la población; y en vista de lo consignado en la nota del Negociado; la Comisión acuerda devolver la certificación del acuerdo del Ayuntamiento de referencia a dicha Autoridad civil, informándole ser de las exclusivas atribuciones de éste, la venta de que se trata, ajustándose a los planos de alineación que previamente apruebe y exige la regla 1.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1901.

Gastos carcelarios.—Segovia.—Remitidas por el Sr. Presidente de la Junta de Cárcel del partido de Segovia, las cuentas de ingresos y gastos de la citada Junta, correspondientes a los años 1910 a 1922-23 inclusive, a informe de esta Comisión y en vista de lo consignado en la correspondiente nota oportuna del Negociado; la Comisión acuerda devolver las expresadas cuentas a la Junta de la Cárcel del partido, a fin de que una vez subsanados todos los defectos que contienen y uni-

dos los documentos que faltan, las remita a esta Corporación nuevamente para su examen y resolución.

Administración municipal.—Fuentesoto.—Remitido por el Sr. Gobernador civil a informe de esta Comisión provincial el expediente instruido por el Delegado de su autoridad, en averiguación de las personas responsables de la falta de documentos en el Ayuntamiento de dicho pueblo y en vista de lo que el Negociado consigna en su nota; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expediente en cuestión informándole que usando de las atribuciones que la ley vigente le concede, imponga a las personas responsables el castigo a que se hayan hecho acreedores.

Ayuntamientos.—Fuentidueña.—Remitido a informe un escrito de don Pedro Barba, vecino de dicho pueblo, denunciando que no se ha hecho nombramientos de vocales Asociados hace más de cinco años, que eran sólo dos los vocales capacitados para ser Concejales y otros extremos, y en vista de lo que el Negociado consigna en su nota; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expediente en cuestión informándole en los términos que constan en acta.

Ayuntamientos.—Excusas.—Tabladillo.—Remitido por el Sr. Gobernador civil un escrito de D. Eugenio Benito, recurriendo contra un acuerdo del Ayuntamiento de Tabladillo, no admitiéndole la excusa presentada del cargo de Concejal y en vista de lo que el Negociado consigna en su nota; la Comisión acuerda devolver al señor Gobernador el escrito en cuestión manifestándole procede ordenar al Ayuntamiento de Tabladillo admita desde luego al Concejal D. Eugenio Benito la excusa que tiene presentada, si, como indica, excede de la edad a que se refiere el artículo 43 de la ley municipal, para cuya justificación presentará la partida de nacimiento a la Corporación municipal.

Ayuntamientos.—Fuentesoto.—Remitido a informe por el Sr. Gobernador civil el expediente instruido por el Delegado de su autoridad D. Pedro Vega, Capitán de Infantería, con motivo de la visita de inspección girada al Ayuntamiento de dicho pueblo, para comprobar los hechos consignados en la denuncia presentada por el Alcalde y Concejales contra el Secretario de dicha Corporación municipal, y en vista de lo que consigna el Negociado en su informe; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil el expediente de que se trata, informándole en los términos que constan en acta.

Alienados.—Varios pueblos.—Como quiera que a pesar del tiempo transcurrido no se hayan remitido por los Alcaldes de los pueblos que en la relación que acompaña el Negociado, figuran los documentos que respecto de los bienes de fortuna que poseen los dementes que en dicha relación se consignan, así como de las personas de su familia obligadas por la ley a darle alimento; la Comisión acuerda se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una circular haciendo saber a los mencionados Alcaldes que si en el improrrogable plazo de diez días, contados a partir desde el siguiente al en que aparezca inserta en dicho periódico oficial, dicha nota, no remiten los citados documentos se les impondrá un correctivo por su morosidad en cumplimentar las órdenes superiores.

Caminos vecinales.—Riahuélas a la

Carretera de Sepúlveda a Atienza.—Participado por el Sr. Director de carreteras provinciales que habiendo tenido que poner al frente de la obra ejecutada en la obra de fábrica de dicho camino, el capataz de 1.ª con residencia en Segovia a Juan Casado por ser el más competente en obras de hormigón y resultar más económica la dirección de dichas obras, que buscar un capataz extraño a carreteras y habiendo hecho y expresado Capataz, gastos extraordinarios de viaje y estancia en el pueblo de Fresno de Cantespino; la Comisión acuerda que el importe de dichos gastos que asciende a 140,50 pesetas, se satisfagan al expresado Capataz, con cargo al presupuesto provincial.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 23 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Julio de la Torre Bartolomé.

2529

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día de 23 de Noviembre de 1923.

PRESIDENCIA DEL SR. D. PASCUAL GUARDADO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados Vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Valledado.—Remitido por el Sr. Gobernador civil a informe el procedimiento incoado por el Delegado de su autoridad en averiguación de las denuncias formuladas por D. Gregorio de Pedro, Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, referentes al nombramiento de la Junta municipal, a que no se le entregó la documentación del archivo y otros extremos que atañen a los servicios encomendados al expresado Ayuntamiento, y en vista de lo consignado por el Negociado en su informe; la Comisión acuerda devolver el expediente al señor Gobernador civil, informándole en los términos que constan en acta.

Haciendas provinciales.—Madrid.—Vista una Real orden publicada en la *Gaceta de Madrid*, fecha 20 del actual, disponiendo que la fijación de la cantidad que como anualidad para solventar el débito resultante de la liquidación formada en cumplimiento al dictamen ley de 2 de Marzo de 1917, han de incluir en sus presupuestos de gastos a partir del próximo para 1924-25, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, se haga por las Delegaciones de Hacienda, relacionado la cuantía del presupuesto de gastos con la importancia de la deuda; la Comisión acuerda quedar enterada de dicha Real orden y que se comunique a la Ordenación de pagos de esta Corporación a los efectos oportunos.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Alienados.—Carbonero de Ahusin.—Dada cuenta del expediente instruido a instancia de Magdalena Bernárdez Rincón, labrador y vecino de dicho pueblo, en solicitud de ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Benefi-

cia, de su hijo Telesforo Bernárdez Pérez, de 23 años de edad y soltero, por padecer enajenación mental, y resultando hallarse justificados los extremos exigidos por los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, así como también que es natural de la provincia y que tanto éste como su padre y demás familia carecen de bienes para sufragar los gastos de sostenimiento del enfermo, la Comisión acuerda:

1.º El ingreso del Telesforo en la Sección de alienados y que se proceda a su observación.

2.º Advertir al padre que tan pronto como el ingreso tenga lugar, ha de comparecer con la mayor urgencia ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de la Capital a solicitar la instrucción del expediente judicial oportuno; y

3.º Que los gastos de sostenimiento del paciente tanto durante su observación como en un Manicomio, si a su traslado hubiere lugar, sean satisfechos por los fondos provinciales.

Alienados.—Segovia.—Dada cuenta del expediente instruido por Fructuoso Gregorio, mayor de edad, casado y domiciliado en la calle del Morillo, número 4, en solicitud de ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su esposa Petra Casado, por tener perturbadas sus facultades mentales, y resultando hallarse justificada la necesidad y conveniencia de la reclusión de la enferma, por constituir su libertad un peligro para las personas que la rodean, y aun cuando no se acompaña el informe del Subdelegado de Medicina del partido, este requisito le lleva a efecto dicho funcionario reconociendo a los dementes que a él corresponden en los Establecimientos citados; la Comisión acuerda:

1.º El ingreso provisional de la Petra Casado, en la expresada Sección de presuntos dementes, sin perjuicio de lo que resulte del informe que emita el Subdelegado de Medicina; y

2.º Que para resolver respecto de los gastos de sostenimiento de la paciente, se interese de la Alcaldía de esta Capital, se sirva manifestar si tanto el Fructuoso como su esposa figuran en el padrón de asistencia, Médico-Farmacéutica gratuita y si les conocen bienes de fortuna de alguna clase.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas por la Contaduría varias cuentas relacionadas con las obras ejecutadas en el Palacio provincial, para abrir una nueva puerta de servicio y arreglo y colocación de alfombras, y considerando que en el capítulo 3.º del presupuesto de gastos de la Corporación, existe crédito suficiente para el abono de las indicadas cantidades, la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelvan las citadas cuentas a la expresada Contaduría como justificante al libramiento que para su pago se ha de expedir.

Bienes de la provincia.—Idem.—Habiendo transcurrido dos meses desde que por D. Ignacio Yanguas, vecino de esta Capital, se comunicó cumplir lo convenido, respecto a la venta de una huerta contigua al Hospicio, sin que lo haya verificado; la Comisión acuerda recordarle de nuevo dicho particular a fin de que manifieste el estado en que se encuentra el asunto.

Personal.—Idem.—Vista una comunicación del Sr. Gobernador civil fecha 22 del corriente en la que parti-

cipa que el día anterior con motivo de una orden dada por el Jefe de la Sección de Cuentas y Presupuestos al Oficial de dicha Sección, D. Hermenegildo Sanz Cajal, éste le faltó al respeto que se debe al superior, profiriendo palabras groseras y formas descompuestas ante los demás subordinados, y que habiéndole amonestado que daría cuenta de los hechos a los superiores no solamente llegó a desafiarse sino que trató de agredirle, no verificándolo debido a la oportuna intervención del Escribiente de la dependencia a la vez que incitaba a los demás empleados para que también le faltasen, lo cual no hicieron sino que por el contrario trataron de apaciguarle, sin que se pudiera conseguir cesase en su lenguaje grosero hasta transcurrir algún tiempo, y que en su consecuencia como estos hechos no pueden consentirse en manera alguna por que menoscaba la autoridad y prestigio del Jefe, del que consta a dicho Sr. Gobernador obró con razón y prudencia, poniéndolo por tanto en conocimiento de esta Corporación a fin de que, sin perjuicio de lo que acuerde la misma, como primera medida sea trasladado el referido Oficial de dicha Sección; la Comisión acuerda que el Sr. Sanz Cajal pase a la Secretaría de esta Corporación a prestar sus servicios, y a la expresada Sección de Cuentas, el Oficial D. Juan José García Sastre, sin perjuicio de las determinaciones que se estimen oportunas acordar.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 23 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente Pascual Guajardo.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

ANUNCIOS

La Dirección general del Timbre en uso de las facultades que le confiere la disposición 4.ª de la Real orden de 18 de Enero de 1911 y a propuesta de la Junta local de protección a la infancia y Represión de la Mendicidad del Real Sitio de San Ildefonso ha nombrado Agente para la investigación del impuesto del 5 por 100 sobre el precio de los billetes de espectáculos públicos que se celebren en dicha localidad, a D. Florencio Serrano, por dimisión de D. Andrés de Juan, que lo desempeñaba.

Lo que para conocimiento del público se anuncia por medio de este periódico oficial.

Segovia, 4 de Enero de 1924.—El Delegación de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

Se pone en conocimiento de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que desde el día 10 hasta el día 22, ambos inclusive, del mes actual, queda abierto el pago en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de las 16 centésimas que les corresponde percibir por la diferencia de lo ingresado por rústica, urbana y atenciones de primera enseñanza durante el ejercicio de 1922 a 23; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, serán reintegradas al Tesoro las cantidades no satisfechas.

Deberán presentar autorización en la que conste el acuerdo de la Corpo-

ración de la persona designada para llevar a efecto el cobro.

Segovia, 4 de Enero de 1924.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Andino.

Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

Consumos.—Circular

En la Circular de esta Administración de Propiedades, de 10 de Noviembre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 138, fijando las reglas a que han de ajustarse los Ayuntamientos de la provincia, para la adopción de medios con que sustituir al Impuesto de Consumos, en los pueblos que ya lo tienen suprimido o para continuar con dicho impuesto, se fijaba la fecha del 15 de Diciembre pasado, como fin del plazo concedido para remitir a esta Administración, copia certificada del acuerdo de la Junta municipal en el que consten los arbitros que han de utilizarse para sustituir al impuesto de consumos y su medio de recaudación; la petición a esta Oficina de la autorización necesaria para realizar el Reparto general que determina el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, en su artículo 108, y apartado B, de la Real orden de 8 de Noviembre de 1922; y las ordenanzas señaladas por los artículos 26 y 64 del mencionado Real decreto, de 11 de Septiembre de 1918, necesarias para formar el citado Reparto general.

La misma fecha del 15 de Diciembre se señalaba para final de plazo de remisión a esta Oficina de la copia certificada del acta de sesión del Ayuntamiento y asociados, adoptando el medio de seguir recaudando el Impuesto de Consumos, en aquellos pueblos que están autorizados por la Superioridad para continuar con el impuesto, y la del 31 de Diciembre, para que en ella obraran ya en esta Administración de Propiedades los expedientes de medios por duplicados y debidamente reintegrados.

Y siendo numerosos los Ayuntamientos que han dejado pasar los citados plazos, sin cumplir los indicados servicios, les requiero nuevamente para que en un nuevo e improrrogable plazo que terminará el veinte del corriente mes, remitan a esta Oficina de mi cargo las certificaciones y demás documentos a que se refiere esta Circular y la de 10 de Noviembre pasado, evitándose el uso de medidas coercitivas, siempre enojosas.

Del celo y laboriosidad de los Ayuntamientos, espero cumplirán puntualmente los servicios reclamados.

Segovia, 4 de Enero de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Vera.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

D. Julián García Lorenzo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que el Recaudador de la Hacienda de la Zona de Navares de Enmedio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la referida Zona, a D. Santos Casado

Llorente, vecino y residente en el pueblo de Navares de Enmedio.

Lo que se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, Autoridades administrativas, judiciales y Registrador de la propiedad del partido, a los efectos del artículo 19 de la Instrucción antes citada.

Segovia, a 5 de Enero de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Julián García Lorenzo.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Agricultura y Montes

Esta Dirección general, ha señalado el día 5 del próximo mes de Febrero y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma, del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras, durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «Pinar de Maniel y Agregados», de los propios de Villacastín (Segovia), consistente dicho aprovechamiento en la resinación a vida de veinticuatro mil ochocientos veintitrés pinos en el transcurso del quinquenio, por el tipo de tasación de sesenta y dos mil cincuenta y siete pesetas, con cincuenta céntimos, en cuya cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 31 del corriente mes de Enero, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia, el pliego de condiciones hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de tres mil ciento dos pesetas, con noventa céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la tasación asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Surcursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso en que dos o más proposiciones resulten iguales, se verificará una nueva licitación entre los proponentes que se hallasen en dicho caso por pujas a la llana, durante quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Si alguna Empresa, Compañía o Sociedad, tomare parte en esta subasta, deberá acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su Director Gerente, que no forma parte de la Empresa Sociedad o Compañía, ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º de Real decreto de 12 de Octubre de 1923, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 13 del mismo mes.

Madrid, 7 de Enero de 1924.—P. El Director general, José Vicente Arche.

Modelo de proposición

Don N.... N...., vecino de...., según cédula personal núm...., de la clase...., enterado del anuncio publicado en.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras, durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado «Pinar de Maniel y Agregados», de los propios de Villacastín (Segovia), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

51

Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Segovia

ANUNCIO

Sor Consuelo Penalva Sánchez, natural de Madrid, de 28 años de edad, Hija de la Caridad y Directora de las Escuelas de párvulos y de niñas de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Ciudad, para instrucción y educación de los acogidos en el mismo, provista del Título de Maestra, desea obtener la aprobación del local donde está instalada la escuela en relación con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo de 1903, y al efecto presenta en esta Inspección un expediente en el cual hace constar que S. M. el Rey (q. D. g.) se dignó disponer que los Establecimientos de enseñanza privada comprendidos en el artículo 30 del Concordato vigente de 1851, no necesitan justificar más que lo que se refiere a la seguridad e higiene del edificio, a cuyo efecto le acompaña de los documentos siguientes:

1.º Solicitud dirigida a la Inspección general para su tramitación al Ilmo. Sr. Rector del Distrito.

2.º Certificación del Secretario de la Excm. Diputación provincial, D. Timoteo de Antonio y Gil, haciendo constar que según resulta de los antecedentes suministrados por los Médicos de los Establecimientos de Beneficencia, dichos locales se encuentran en buenas condiciones de salubridad e higiene.

3.º Plano por triplicado de los locales escolares extendido por el Arquitecto provincial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto antes citado, dándose un plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que sean fundadas en

motivos de salubridad e higiene, a cuyo efecto podrán ser examinados los expresados documentos en la oficina de esta Inspección, durante el citado plazo, todos los días laborables de una a dos.

Segovia, 5 de Enero de 1924.—El Inspector, Jefe accidental, M.ª Paz Alfaya y López.

58

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de D. Justo Blanco Sanz, natural que era de Escalona del Prado, vecino de la misma, en donde falleció el día tres de Diciembre de mil novecientos veintidós, hallándose casado con D.ª Dorotea Escudero Merino, en cuyo matrimonio no tuvo descendencia. Era hijo legítimo de Aniceto Blanco Galindo y Perfecta Sanz Mardomingo; nieto por línea paterna de Basilio Blanco y Agustina Galindo, y por la materna, de Juan Sanz y Andrea Mardomingo, habiendo fallecido todos estos ascendientes con anterioridad al D. Justo.

Pretende su herencia su cónyuge, la D.ª Dorotea Escudero Merino; para lo cual ha promovido en este Juzgado el oportuno expediente de declaración de herederos ab intestato; y en consecuencia se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarle, si les conviniere, dentro de treinta días, contados desde el siguiente a la última fijación o inserción de este edicto en los sitios públicos de costumbre de esta Ciudad y de Escalona del Prado y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Segovia, a veintiuno de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—José Antonio de la Campa.—El Secretario, P. H., Esteban Gilarranz.

37

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido incidente sobre habilitación de pobreza, a instancia de doña Elena Hernanz Pérez, en el cual incidente se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintitrés, el Sr. D. José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente sobre habilitación de pobreza de D.ª Elena Hernanz Pérez, mayor de edad, soltera, sin oficio, para litigar con D.ª Inocencia Ortega Pérez y el Sr. Abogado del Estado, en juicio ordinario de mayor cuantía sobre mejor derecho a los bienes de una capellanía fundada por D.ª María Vela y D. Juan Pérez en el pueblo de Mozoncillo.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.ª Elena Hernanz Pérez, mayor de edad, soltera, domiciliada en esta Ciudad, para deducir juicio ordinario de mayor cuantía, contra D.ª Inocencia Ortega Pérez, casada con D. Severiano López Muñoz, vecinos de Zarzuela del Pinar, para la adjudicación a su favor de la totalidad de los bienes que constituyen la capellanía fundada por Juan Pérez y María

Vela en el pueblo de Mozoncillo, con derecho a disfrutar los beneficios que concede el artículo catorce de la ley de enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de la dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a los demandados, si así lo solicitare la parte contraria, y en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, le pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de la Campa; con rúbrica.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Secretario, en Segovia, a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintitrés, de que doy fé.—Ante mí: P. H., Esteban Gilarranz.—Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los interesados, expido el presente en Segovia, a cuatro de Enero de mil novecientos veinticuatro.—José Antonio de la Campa.—P. H., Esteban Gilarranz.

38

Don José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido incidente sobre habilitación de pobreza, a instancia de doña Micaela Montero Lago, en el cual incidente se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a siete de Diciembre de mil novecientos veintitrés, el Sr. D. José Antonio de la Campa y Balbás, Juez de primera instancia de este partido, en el incidente sobre habilitación de pobreza de D.ª Micaela Montero Lago, vecina de El Espinar, viuda, para litigar en expediente sobre habilitación para comparecer en juicio de desahucio contra ella promovido por D. Félix Vázquez Díez, siendo representada la demandante por el Procurador D. Alejandro González Salamanca y defendida por el Letrado D. Clemente García Zamarriego.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a D.ª Micaela Montero Lago, mayor de edad, casada, vecina de El Espinar, para litigar en expediente sobre habilitación para comparecer en juicio de desahucio promovido contra ella por D. Félix Vázquez Díez, con derecho a disfrutar de los beneficios que concede el artículo catorce de la ley procesal y sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado, si así lo solicitare la parte contraria dentro del plazo de cinco días, y en otro caso se hará la notificación en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio de la Campa.—Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario, en el día de la fecha.—Segovia, siete de Diciembre de mil novecientos veintitrés, de que doy fé.—Ante mí: P. H., Esteban Gilarranz.—Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al interesado, expido el presente en Segovia, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos veintitrés.—José Antonio de la Campa.—P. H., Esteban Gilarranz.